

A DESPACHO:

POPAYAN, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021: En la fecha se informa que, la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERRE, apoderada judicial de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, dentro del presente radicado, allega al proceso renuncia al poder, junto con la constancia de comunicación a su poderdante. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00153-00
DEMANDANTE : COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOEL MARIA VIVAS YACUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Caldono - Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del asunto de la referencia, milita escrito por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, renuncia al poder conferido.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la renuncia al poder, se puede indicar que la misma es una actuación propia del apoderado, y se encuentra dentro de su marco de disposición, por ello la norma adjetiva no tiene un trámite especial, como quiera que se limita a indicar en su artículo 76, que, *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Así las cosas, debe aceptarse la renuncia presentada por la apoderada de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE**, teniendo en cuenta que, el 27 de octubre de 2021, se recibe por esa entidad, la comunicación de la renuncia, tal como se acredita con el escrito correspondiente debidamente sellado, remitido por parte de la profesional del derecho.

Adviértase a la entidad demandante, que debe constituir apoderado dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Adviértase que la terminación del poder se entenderá surtida al cabo de los cinco (5) días siguientes al de la presentación del memorial que contiene la renuncia, tal como lo describe el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

TERCERO: Adviértase a la entidad demandante, que debe constituir nuevo apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ